



INFORME SECRETARIAL. 500013110001-202100392-00. Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que se encuentra pendiente de calificar su admisión o inadmisión. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la demanda de **REGLAMENTACION DE VISITAS** que formula por intermedio de apoderada de la Defensoría del Pueblo el señor **GERALD FELIPE BERNAL BUITRAGO** en contra de la señora **LIZETH DANIELA MONROY SUAREZ** representante legal de la menor **AMY JULIETA BERNAL MONROY**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 24 Judicial para lo de su competencia y a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado para lo pertinente.

*Por el momento no se accede a establecer una fijación provisional de visitas a favor de la menor **AMY JULIETA BERNAL MONROY**, toda vez que el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes que permitan establecer la conveniencia o inconveniencia de ellas, dadas las circunstancias descritas en la demanda.*

*Se ordena **OFICIAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - **ICBF** para que, a través del equipo interdisciplinario de la institución, realicen de manera inmediata las valoraciones correspondientes tanto a la menor como a sus padres con el fin de determinar su estado emocional y socio familiar. Así mismo, para que efectúe las intervenciones a que haya lugar y emita el concepto correspondiente con el fin de determinar la viabilidad de la regulación de las visitas a favor de la niña **AMY JULIETA BERNAL MONROY** por parte de este ente judicial.*

*De otro lado, **OFÍCIESE** a la Fiscalía 16 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Villavicencio, para que certifiquen el estado de la investigación penal con numero de radicación 500016105883201980094 siendo demandado **GERALD FELIPE BERNAL BUITRAGO**.*

De conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso se concede el amparo de pobreza solicitado por el demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Téngase a la defensora pública PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
___108___ de 11/NOVIEMBRE /2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria